

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. VER PDF 02-002.LA ANTERIOR SOLICITUD FUE REMITIDA DESDE EL CORREO GLORIAINESMEJIA@HOTMAIL.COM REGISTRADO EN EL SIRN POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTO DE ACTUACIONES JUDICIALES. CARTAGO, VALLE, FEBRERO 23 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CONTRUACEROS DE COLOMBIA
Radicación: 76-147-31-03-001-2013-00043-00
Auto:231**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares presentadas al interior del proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** propuesto por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la entidad **CONSTRUACEROS DE COLOMBIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900-190-664-9**. Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE, POR CONCEPTO DE CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, BONOS, ACCIONES, O CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POSEA LA ENTIDAD DEMANDADA CONSTRUACEROS DE COLOMBIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900-190-664-9., DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS:

- **BANCO BANCOLOMBIA**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad financiera EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE - comunicándole la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de \$450.000.000.

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 24 DE FEBRERO DE 2023
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2df1669105171e73a360c17bcbfd2067543ae0cc61bb3b5bb38490556cfbd2**

Documento generado en 23/02/2023 10:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>